CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (U.E.B) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

CLAUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato de comodato, por una parte, la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, (U.E.B) representada por el Doctor HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ PHD, en su calidad de Rector, parte a la que se le denominará la "UEB", y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma- Provincia Bolívar representado por el Ing. JHERSON NARVÁEZ MOYA, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se denominará "EL GAD. CALUMA";

Los comparecientes en las calidades que representan y en ejercicio de sus atribuciones convienen celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes clausulas:

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. La Universidad Estatal de Bolívar es un Institución de Educación Superior, del derecho público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el registro oficial 224 de 4 de julio del 1989 que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible.

Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

2.2 El Gobierno Municipal del Cantón Caluma entre algunas de sus atribuciones crea la Unidad Educativa Municipal Segundo Ulpiano Figueroa, con acuerdo Ministerial N. 250 de fecha 26 de marzo del 2002, por intervención de la Subsecretaria Regional de Educación del Guayas.

Mediante oficio GADMCC-A-091-2024-JINM, de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Jherson Narváez Moya Alcalde del Cantón Caluma, solicitándole al Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, solicitándole la suscripción de una carta de intención para la firma de un comodato a celebrarse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma y la Universidad Estatal de Bolívar, con el objeto de que en las instalaciones del CAEDIS Caluma, continue funcionando la Unidad Educativa Segundo Ulpiano Figueroa.

Mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2024-1631-M, de fecha 22 de agosto de 2024, el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo DIRECTOR DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, remite

al Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez Rector, el INFORME TÉCNICO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PREDIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR UBICADO EN EL CANTÓN CALUMA - INF.04-UEB-NBA-2024, una vez que ha sido revisado y suscrito por esta Dependencia.

2.3. El Articulo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

2.4. El Articulo 27, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

2.5. El Articulo 28, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive".

2.6. La Constitución en su artículo 227 determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

2.7. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, determina que "El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción,

desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

2.8. El Articulo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

2.9. La Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 4, determina que, el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

2.10. El artículo 8, literal h), de la Ley Orgánica de Educación Superior se establece como uno de los fines de la educación superior; "Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad";

2.11 El artículo 48, instituye que: "El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (…)";

2.12 El Artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone. - Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

2.13 El Artículo 2077 del Código Civil vigente, determina que Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

2.14. El Art. 2080.- El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase.

En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.

2.15. El Art. 2081.- El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.

2.16. El artículo 2083 de la norma mencionada, determina que el comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para qué ha sido prestada.

Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.

2.17. El Artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público. - manifiesta. - Comodato entre entidades públicas:

Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.

Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.

2.18. El artículo 28 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone como obligaciones y atribuciones de la Rectora o Rector, literal, j): “Autorizar gastos y suscribir contratos de conformidad con la Ley”;

CLAUSULA TERCERA. - OBJETO:

El Comodante entrega en comodato o préstamo de uso al Comodatario las instalaciones de los predios de la Extensión de la Universidad Estatal de Bolívar, en el Cantón Caluma, provincia de Bolívar, que comprende:

1. Un edificio en estado funcional, que contiene siete (7) aulas pedagógicas equipadas con un aire acondicionado cada una, en total 7 aires,
2. Todas las instalaciones eléctricas y puertas,
3. 4 escritorios en buen estado
4. 54 pupitres en buen estado
5. 7 pizarrones
6. Un aula para que utilicen como espacio administrativo.
7. Un juego de baterías sanitarias que contiene: 4 servicios higiénicos, 4 lavabos y 2 espejos para damas, 3 servicios higiénicos, 3 urinarios, 4 lavabos y 2 espejos para varones,
8. Cancha deportiva equipada con arcos de indor futbol, postes y tableros de básketball, para el desarrollo de cultura física
9. Espacios verdes y de jardinería.

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO:

El plazo para la ejecución de este contrato de comodato es de 10 años, pudiendo ser renovado, si así las partes creyeren conveniente.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

De la Universidad Estatal de Bolívar

1.- La Universidad Estatal de Bolívar, se compromete a prestar las instalaciones que en la cláusula 3 se menciona, así como el cumplimiento de la cláusula 4.

2.- En caso de no cumplir con los compromisos adquiridos en este documento la Universidad podrá declarar terminado el comodato unilateralmente por falta de cumplimiento con lo acordado.

Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma

EL GAD. CALUMA se compromete a:

1.-Dar mantenimiento al edificio descrito en la Cláusula 3, en todas sus instalaciones, y a prevenir el deterioro de la infraestructura
2.-Al Pago de los servicios básicos como son: energía eléctrica y agua
3.- Al pago de los impuestos municipales (predio)

4.-A reparar todos los daños que ocurriere al edificio que se encuentra bajo su responsabilidad

CLAUSULA SEXTA. – **NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas del presente Contrato, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Para efectos del presente Contrato, las partes señalan como su dirección las siguientes:

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: "Alpachaca", Avenida Ernesto Che Guevara s/n y Avenida Gabriel Secaira
Teléfono: 32206010
Correo Electrónico: rector@ueb.edu.ec,
procuraduria@ueb.edu.ec
Ciudad: Guaranda-Ecuador

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma:
Dirección: Av. La Naranja y Héroes del Cenepa
Teléfono: (593) 03249-522
Correo Electrónico: planificacion@caluma.gob.ec
Ciudad: Caluma-Ecuador

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLAUSULA SEPTIMA. – ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN:

7.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público:

Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.

Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

En tal virtud, para la celebración del presente contrato, se deberá suscribir un acta de entrega recepción del bien inmueble, descrito en la cláusula séptima de éste contrato, en el que participarán por parte del Comodante, el funcionario o servidor custodio del bien que se entrega; y, por el Comodatario, el titular de la dependencia que tenga a su cargo tales funciones y el servidor encargado de la conservación y administración de los equipos que se entregan en comodato, conforme lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

CLÁUSULA OCTAVA. - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN:

8.1.- Corresponde al Comodatario efectuar todos los gastos que demanden la conservación, mantenimiento y reparación, del bien inmueble entregado en préstamo de uso, durante el plazo de vigencia del presente contrato.

Para dicho efecto, el Comodatario se compromete a realizar el mantenimiento y cuidado.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDADES:

9.1.- El Comodatario será responsable del uso, conservación, y mantenimiento del bien inmueble objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza y conforme lo disponen los artículos 2080 y 2081 de la Codificación al Código Civil.

CLÁUSULA DECIMA - RESTITUCIÓN:

10.1.- El Comodatario declara que recibe la bien inmueble materia del presente contrato en buen estado físico y de funcionamiento, y se obliga a restituirlo a la terminación del presente instrumento en iguales condiciones.

Tal restitución la efectuará el funcionario designado por la entidad comodataria para el efecto, a este acto deberá comparecer el funcionario designado por la entidad comodantes en los términos descritos en la Cláusula Sexta de este Contrato, bajo su responsabilidad civil y pecuniaria, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de terminación de este contrato.

De este hecho se dejará constancia en la respectiva Acta de Entrega – Recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

11.1.- Además de los casos previstos en la Codificación del Código Civil, en el caso de que el Comodatario incumpliere una o varias de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, el Comodante queda facultado para darlo por terminado por su sola voluntad y sin necesidad de trámite o requisito previo, debiendo a su vez el Comodatario proceder de forma inmediata a la restitución del bien objeto del presente contrato, para lo cual notificara de su decisión con al menos 10 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES:

12.1.- Las partes se someten a las disposiciones que sobre la materia establece el Título XVIII, Libro IV de la Codificación al Código Civil y el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio y se entiende conocidos y aceptados por las partes los siguientes documentos:

1.- oficio GADMCC-A-091-2024-JINM, de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Jherson Narváez Moya Alcalde del Cantón Caluma dirigida al DR HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ.
2.- Nombramiento del Ing. Jherson Narváez Moya alcalde del Cantón Caluma
3.- Nombramiento del DR HERNAN ARTURO ROJAS SANCHEZ Rector UEB
4.- Cedula de Ciudadanía y Certificado de Votación de los firmantes
5.- Informe Técnico de la infraestructura del predio de la Universidad Estatal de Bolívar ubicado en el cantón Caluma - INF.04-UEB-NBA-2024
6.- Copia de la escritura del predio a ser entregado en comodato

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:

En caso de divergencias o controversias por el incumplimiento de lo acordado en el presente documento las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema, se acogerán a la solución mediante el diálogo mutuo, de no mediar acuerdo alguno sobre el asunto controvertido y agotada esta instancia, las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Guaranda y a los procedimientos de mediación y arbitraje de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, de agotarse este recurso ante los jueces competentes de la jurisdicción Provincial y Nacional.

MEDIACIÓN: Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o relacionada con este Contrato, o de posteriores enmiendas a este Contrato, y que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto, no resuelta por los representantes legales en el plazo de treinta (30) días, será sometida a mediación de acuerdo a las Reglas de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

El Comodatario declara que acepta el presente contrato de comodato por ser de su beneficio, aclarando que la Universidad Estatal de Bolívar, se reserva la facultad de darlo por terminado en cualquier tiempo, de así estimarlo pertinente, por las causales establecidas

en el código civil, o por atentar a los bienes Universitarios.

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente instrumento electrónicamente, en la ciudad de Caluma, provincia de Bolívar, a los 22 días del mes de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
HERNAN ARTURO ROJAS SANCHEZ

Por la Universidad Estatal de Bolívar
DR. Hernán Arturo Rojas Sánchez

Rector U.E.B

Firmado electrónicamente por:
JHERSON IVAN NARVAEZ MOYA

Por el GAD Municipal del Cantón Caluma
Sr. Jherson Iván Narváez Moya

Alcalde GAD Caluma